DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL <u>DEPARTAMENTO COMERCIAL</u>

TOTALMENTE TRAMITADO D.G.A.C.

14 ENE 2013

DEPTO. COMERCIAL SECCION CONCESIONES

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN AL
CENTRO NACIONAL DEL
MEDIO AMBIENTE EN EL
AERÓDROMO DESIERTO DE
ATACAMA DE LA CIUDAD DE
CALDERA.

EXENTA Nº 14/1/2/____010___/

SANTIAGO, 1 4 ENE. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Resolución Nº 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de la DGAC, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se delegaron atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N°16.572; y en los artículos 47° y siguientes del DAR 50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante carta N° C/392-2012 de fecha 20 de Diciembre de 2012, el Centro Nacional del Medio Ambiente, Rut: 73.050.400-4, solicitó una concesión en el Aeródromo Desierto de Atacama.
- b) Que por Oficio (O) N°14/1/2/0004/0017 de fecha 03 de Enero de 2013, la DGAC, ofició las condiciones para otorgar concesión, al Centro Nacional del Medio Ambiente.
- c) Que por carta de fecha 10 de Enero del 2013, el Centro Nacional del Medio Ambiente aceptó las condiciones señaladas en documento de la letra b), precedente.

RESUELVO

- 1. OTÓRGUESE a contar del 01 de Febrero de 2013, la concesión de una superficie de 9 mts² de terreno eriazo, ubicado en el sector norte del Aeródromo, para la instalación de una estación de radiación solar y otras mediciones meteorológicas en el Aeródromo Desierto de Atacama.
- 2. La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre de 2014.
- 3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual de \$65.000.- (Sesenta y cinco mil pesos.-) basado en la aplicación del Artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho reglamento, fijándose para estos efectos en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

- 4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario entregó una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 9, con vigencia al 31 de Marzo de 2015.
- 5. El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión.
- 6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- 7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 8. El concesionario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 9. Será obligación del concesionario destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
- 10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo Desierto de Atacama, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
- 11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
- 12. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.
- 13. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
- 14. Será responsabilidad del concesionario la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
- 15. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
- 16. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal subalterno.

- 17. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión.
- 18. El concesionario, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.
- 19. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
- 20. El concesionario no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de la DGAC, dada por escrito.
- 21. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo Desierto de Atacama, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
- 22. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- 23. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 24. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, estableciendo de común acuerdo entre las partes, una indemnización equivalente al último mes del derecho aeronáutico mensual que haya pagado el concesionario.
- 25. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- 26. La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
- 27. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
- 28. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
- 29. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.

- 30. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
- 31. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 32. En la eventualidad que el concesionario, decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
- 33. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Desierto de Atacama.
- 34. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
- 35. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 36. La concesionaria deberá informar a la DGAC, cualquier modificación de sus antecedentes societarios que implique realizar cualquier cambio a la presente Resolución.
- 37. Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante notario Público, tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de estos, con la constancia de su protocolización.
- 38. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
- 39. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.

AIME PINA MORAGA

BEFEE SUBDEPARTAMENTO

COMERCIALIZACION

SUBROGANTE

<u>DISTRIBUCIÓN</u>:

3 EJEM. CENTRO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE AV. LARRAÍN N° 9975, LA REINA - SANTIAGO

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO DESIERTO DE ATACAMA - CALDERA

1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.

1 EJEM. DGAC, OFICINA DE PARTES /

2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES VIP/JPM/CPA/DSG 150113